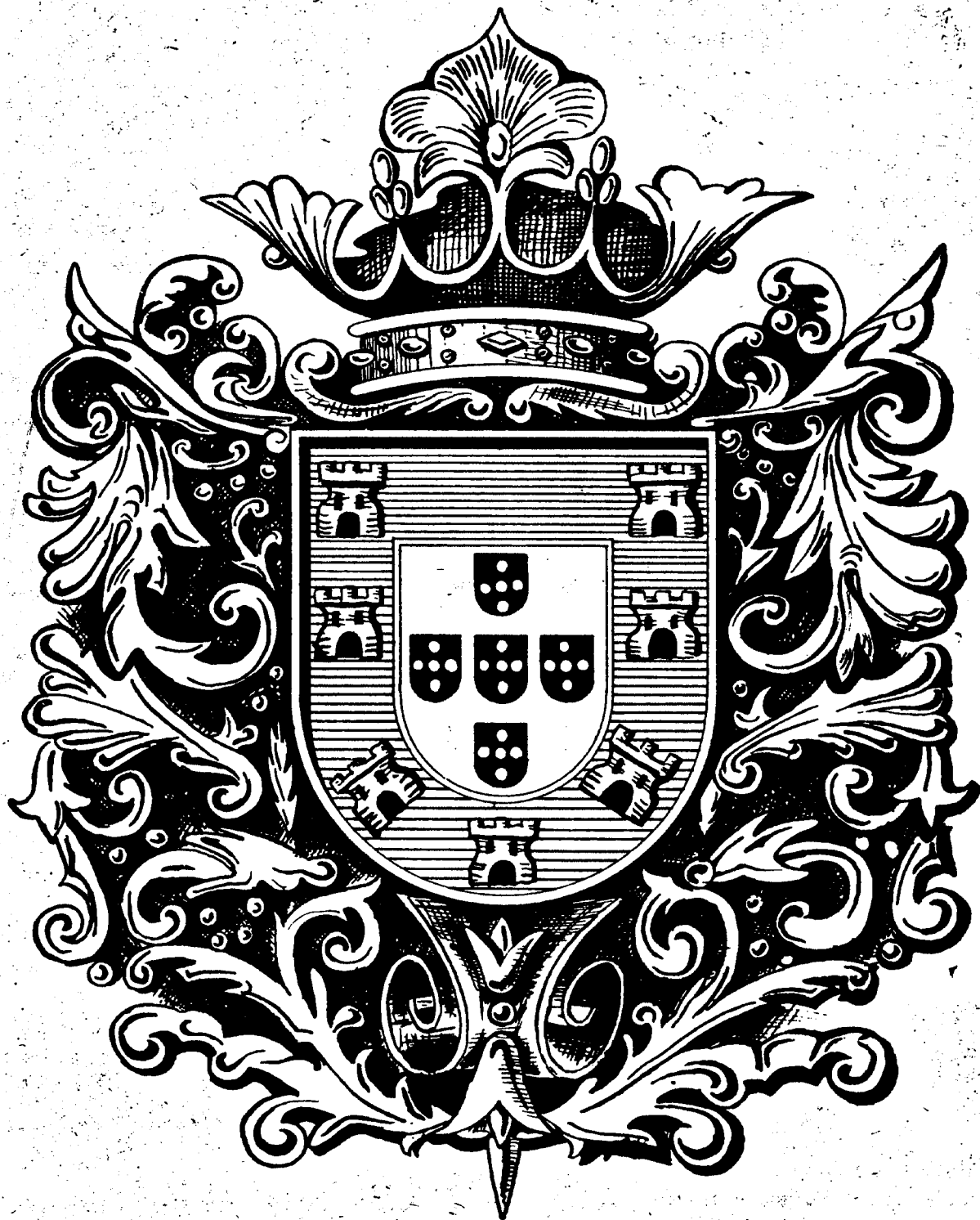


# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



Año XLI

Dirección y Administración  
PALACIO MUNICIPAL  
Archivo - Biblioteca

Número 2.081

IMPRESA OLIMPIA  
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1966

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

## TARIFA DE PRECIOS

Suscripción .....	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página) .....	50'00	» »
Suscripción-Anuncio .....	75'00	» »
Publicidad General .....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos .....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

### Palacio Municipal

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:*  
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

*Horas de visita del Sr. Secretario General:* De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 14

*Horas de despacho al público:* De 9'15 a 13'45

### Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14  
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

### Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

### Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

## HERMANOS GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA  
CONSTRUCCIONES METALICAS  
FABRICA DE COLCHONES

Recinto Sur, 1 al 7 Teléfonos, 3124 - 2892 CEUTA

## ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES  
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 3700 CEUTA

## Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato - Teléfono. 3032 CEUTA

## Manuel Castaño Navarro

Contratista de Obras

Calle Velarde n.º 12 - Telf. 3827 - CEUTA

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

25 de Agosto 1966

423

### Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

**Convocatoria para cubrir la vacante existente de Conserje del Cementerio de Santa Catalina.**

Terminado el plazo de admisión de solicitudes para cubrir la vacante de Conserje del Cementerio de Santa Catalina, cuya convocatoria fué anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 2.073 de fecha 29 de junio último, se hace público en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1.964, sobre régimen general de oposiciones que ha sido admitido para tomar parte en los exámenes el único aspirante presentado don Rafael Pleguezuelo Pleguezuelo.

Ceuta 19 de agosto de 1966.

El Secretario acctal.  
Enrique Lanuza.

424

Se advierte por el presente que transcurrido los plazos de garantía establecidos al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra los adjudicatarios, por razón de contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Salvador de Hoyo Gómez, a responder de las obras de construcción de una escalera de bajada al Barrio de San Antonio (Almadraba).

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 19 de Agosto de 1966.

El Secretario accidental,  
Enrique Lanuza.

425

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se

consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Antonio Durán Valencia, a responder de las obras de albañilería y pintura en el kiosco de propiedad municipal en la calle Edrissis.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles contado a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 19 de agosto de 1966.

El Secretario acctal.  
Enrique Lanuza.

426

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por GENCO, S. A., a responder de la sustitución de barandas de madera por otras metálicas en el Campo Municipal de Deportes (2.ª fase).

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 19 de agosto de 1966

El Secretario acctal.  
Enrique Lanuza.

427

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo

de la fianza definitiva impuesta por don Benito Mariscal Moreno, a responder de las obras de reparaciones en el pavimento del Parque de Bombero (2.ª fase).

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art.º 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 19 de agosto de 1966.

El Secretario acctal.  
Enrique Lanuza.

428

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Benito Mariscal Moreno, a responder de las obras de reparaciones en el pavimento del Parque de Bomberos.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art.º 88 del vigente reglamento de Contratación.

Ceuta 19 de agosto de 1966.

El Secretario acctal.  
Enrique Lanuza.

429

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Benito Mariscal Moreno, a responder de las obras de acerado de 9 grupos en la Barriada del General Sanjurjo.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 19 de agosto de 1966.

El Secretario acctal.  
Enrique Lanuza.

429 bis

## EDICTO

### El Alcalde de esta Ciudad

HACE SABER: Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por doña Isabel Casas Martínez, permiso para instalar una industria panificadora, en Avenida de los Reyes Católicos, número 7 (Cruce de la Barriada del General Sanjurjo).

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Ceuta, 23 de Agosto de 1966

Firmado: Alberto Ibáñez Trujillo.

430

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial - Ceuta

### Convenios Colectivos Sindicales

VISTO el Convenio Colectivo Sindical adoptado por las representaciones económicas y sociales del Sindicato Provincial de la Construcción que ha de regular las relaciones de trabajo en la actividad de la Empresa «CERAMICA DEL TARAJAL S. L.» encuadrada en dicho Sindicato, y.

RESULTANDO: Que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Delegación el Expediente completo tramitado en el seno de dicha Entidad Sindical para elaboración de Convenio Colectivo Sindical de ámbito de Empresa en la actividad expresada, a cuyo expediente se acompaña informe favorable del Delegado Provincial de Sindicatos.

RESULTANDO: Que el Texto del Convenio fué aprobado por unanimidad de ambas representaciones en sesión, celebrada el día 25 de Mayo de 1966 y consta de un solo capítulo y 12 artículos, no estableciéndose tablas de rendimientos mínimos, y expre-

sando por último, en el propio Convenio, que la aplicación del mismo no producirá un alza en los precios.

**RESULTANDO:** Que fué elevado el expediente a la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que lo devuelve por escrito que ha tenido entrada en 20 del presente mes de Agosto en esta Delegación, sin que se opongán reparos a su aprobación.

**RESULTANDO:** Que en la sustanciación de este expediente se han observado los trámites y formalidades legales de pertinente aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que por tener ámbito de Empresa el Convenio, es competente esta Delegación para conocer del expediente y aprobarlo, de acuerdo con las facultades que le confiere el Art. 13 de la Ley de 24 de Abril de 1958 y el 19 de su Reglamento de 22 de Julio del mismo, sobre Convenios Colectivos Sindicales.

**CONSIDERANDO:** Que habiendose hecho constar en el Expediente que los salarios no repercutirán en alza de los precios, no ha lugar en la tramitación especial que establecen los Art. 17 y 18 de dicho Reglamento, y adaptandose en su contenido y forma a lo establecido en los Arts. 11 y 12 de la Ley y 5.º de su Reglamento, sin que concurren causas de ineficacia de las previstas en el Art. 20 del repetido Reglamento, ni menoscabe las condiciones mínimas legales establecidas en favor del trabajador, sino que por el contrario las mejoras sin lesión del interés nacional: procede aprobar, el Texto del Convenio pactado por unanimidad y acordar su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, de acuerdo con el Art. 25 del mismo Reglamento.

VISTOS los preceptos legales citados, la Reglamentación Nacional regulando las condiciones de trabajo en las Industrias de fabricación de Tejas y Ladrillos aprobada por Orden Ministerial de 26 de Septiembre de 1946 y los demás de general aplicación:

#### ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO ACUERDA

**Primero**—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical adoptado por la Comisión Deliberante del Sindicato Provincial de la Construcción en la sesión celebrada en esta Ciudad el día 25 de Mayo de 1966, que ha de regular el contrato de trabajo con ámbito de Empresa «CERAMICA EL TARAJAL S. L.»

**Segundo**—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y advertir a las partes que contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Ceuta, 22 de Agosto de 1966

El Delegado de Trabajo,

Firmado: Fernando Aguirre Rodríguez.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA EMPRESA «CERAMICA EL TARAJAL, S. L.» Y SUS PRODUCTORES

En la Ciudad de Ceuta a veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo la Presidencia de don Teodomiro Sánchez Valverde, se reúne la Comisión designada para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «CERAMICA EL TARAJAL», y sus productores, integrada en representación de la Empresa los señores don Alejandro Alcañiz Barroeta y don Estanilao Mena Córdoba, Administradores Gerentes, y en representación de los productores por don Fernando Valero Jiménez, don Manuel Ros Martín y don Diego Ayala Camacho, asistidos por el Asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de ésta C. N. S. actuando como Secretario don Zoilo Tejedor Acebes, Secretario de Despacho de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social.

La citada Comisión deliberadora, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de abril de 1958, el Reglamento de 22 de julio del mismo año y las Normas Sindicales complementarias, acuerda aprobar el presente Convenio Colectivo Sindical, cuyo texto se inserta a continuación:

#### TEXTO DEL COMVENIO

##### Capítulo I

##### Ambito Personal

**Artículo 1.º—Ambito Personal.**—El presente Convenio Colectivo Sindical, regulará las relaciones laborales existentes entre la Empresa «CERAMICA EL TARAJAL», S. L. encuadrada en la Reglamentación Nacional de Tejas y Ladrillos, y los productores al servicio de la misma en esta Ciudad de Ceuta.

**Artículo 2.º—Ambito Temporal.**—El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el día 1.º de Mayo de 1966 y tendrá una vigencia de 2 años prorrogables por años sucesivos, siempre que alguna de las partes no exprese su voluntad de [darla por terminada, con tres meses de antelación a la fecha en que deba acabar esta o cualquiera de sus prórrogas.

**Artículo 3.º—Condiciones más beneficiosas.**—Si algún productor tiene establecido mejoras en su favor, estas podrán ser compensadas con las que establecen en el presente Convenio, siendo solo aplicable en cuanto a la diferencia, si existiere.

**Artículo 4.º—Gratificaciones extraordinarias.**—La Empresa conviene en abonar a sus empleados con ocasión del 18 de Julio y Navidad, las pagas extraordinarias reconocidas en la vigente Reglamentación Nacional, computada sobre las bases salariales

que para cada categoría profesional se establecen en el presente Convenio.

**Artículo 5.º—Salarios.**—Se establecen los salarios que a continuación se expresan:

**Técnicos no titulados:**

Encargado de fabricación..... 4.500— Pesetas

**Administrativos:**

Oficial..... 3.750— \*

Auxiliar..... 2.750— \*

**Operarios:**

Oficial de 1.º ..... 120— \*

Oficial de 2.º ..... 105— \*

Especialista..... 95— \*

Peón..... 90— \*

Guarda..... 80— \*

Pinche de 14 a 16 años..... 40— \*

Pinche de 16 a 18 años..... 50— \*

En la anterior escala salarial figura incluido el salario mínimo legal, Plus de Residencia y Plus que establece con ocasión del presente Convenio.

**Artículo 6.º—Las mejoras económicas** que se otorgan en este Convenio se considerarán concesión voluntaria de la Empresa, pudiendo ser compensadas con las que pueden establecerse en el futuro por disposición legal y quedando exentas de cotización en el régimen de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, no incrementando tampoco el Fondo del Plus Familiar.

**Artículos 7.º—Vacaciones.**—Los trabajadores afectados por este Convenio y que tuviesen como mínimo una antigüedad en la Empresa de 2 años, tendrán derecho al disfrute, en concepto de vacaciones anuales retribuidas de 20 días naturales y consecutivas, cada año que rebase los cinco al servicio de la Empresa, se disfrutará de un día más por año, hasta un límite de 25 días.

**Artículo 8.º—Enfermedad.**—En caso de enfermedad suficiente acreditada por el S. O. E., la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro del salario del Convenio durante un período de tiempo de 6 meses consecutivos o alternos de cada año natural. Este artículo solo se aplicará al personal con más de 1 año de antigüedad y que esté acogido al Régimen de Seguros Sociales.

**Artículo 9.º—Accidente.**—En caso de baja por accidente del trabajo, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro del salario del Convenio durante un período de tiempo de 6 meses consecutivos o alternos de cada año natural.

**Artículo 10—Antigüedad.**—Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes en la forma y cuantía siguiente:

Los aumentos serán de un cinco por ciento y cinco quinientos del 10 por ciento sobre los salarios fijados en el presente Convenio.

**Artículo 11—En contra-prestación a las mejoras** obtenidas en el presente Convenio Sindical, los productores se comprometen a cumplir con el mayor interés posible sus obligaciones laborales a fin de compensar en lo posible el sacrificio económico que para la Empresa supone la concesión de los beneficios establecidos en el presente Convenio.

**Artículo 12.—Cláusula Especial.**—Ambas representaciones por unanimidad declaran que de la firma del presente Convenio no derivará un alza en los precios.

El presente Convenio lo firman varios señores.

431

VISTO el Convenio Colectivo Sindical adoptado por las representaciones económicas y sociales del Sindicato Provincial de Transportes que ha de regular las relaciones de trabajo en la actividad de las Empresas del grupo «AUTO-TAXIS» encuadrada en dicho Sindicato, y.

RESULTANDO: Que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Delegación el Expediente completo tramitado en el seno de dicha Entidad Sindical para elaboración de Convenio Colectivo Sindical de ámbito de Local en la actividad expresada, a cuyo expediente se acompaña informe favorable del Delegado Provincial de Sindicatos.

RESULTANDO: Que el Texto del Convenio fué aprobado por unanimidad de ambas representaciones en sesión, celebrada el día 1.º de Mayo de 1966 y consta de tres capítulos y nueve artículos, no estableciéndose tablas de rendimientos mínimos, y expresando por último, en el propio Convenio, que la aplicación del mismo no producirá un alza en los precios.

RESULTANDO: Que fué elevado el expediente a la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que lo devuelve por escrito que ha tenido entrada en 20 del presente mes de Agosto en esta Delegación, sin que se opongan reparos a su aprobación.

RESULTANDO: Que en la sustanciación de este expediente se han observado los trámites y formalidades legales de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que por tener ámbito Local el Convenio, es competente esta Delegación para conocer del expediente y aprobarlo, de acuerdo con las facultades que le confiere el Art. 13 de la Ley de 24 de Abril de 1958 y el 19 de su Reglamento de 22 de Julio del mismo, sobre Convenios Colectivos Sindicales.

**CONSIDERANDO:** Que habiéndose hecho constar en el Expediente que los salarios no repercutirán en alza de los precios, no ha lugar en la tramitación especial que establecen los Art. 17 y 18 de dicho Reglamento, y adaptándose en su contenido y forma a lo establecido en los Arts. 11 y 12 de la Ley y 5.º de su Reglamento, sin que concurren causas de ineficacia de las previstas en el Art. 20 del repetido Reglamento, ni menoscabe las condiciones mínimas legales establecidas en favor del trabajador, sino que por el contrario las mejoras sin lesión del interés nacional: procede aprobar, el Texto del Convenio pactado por unanimidad y acordar su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, de acuerdo con el Art. 25 del mismo Reglamento.

VISTOS los preceptos legales citados, la Reglamentación Nacional regulando las condiciones de trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera aprobada por Orden Ministerial de 2 de Octubre de 1947 y los demás de general aplicación:

#### ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO ACUERDA

Primero—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical adoptado por la Comisión Deliberante del Sindicato Provincial de Transportes en la sesión celebrada en esta Ciudad el día 1.º de Mayo de 1966, que ha de regular el contrato de trabajo con ámbito Local «AUTO TAXIS»

Segundo—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y advertir a las partes que contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Ceuta, 22 de Agosto de 1966  
El Delegado de Trabajo,  
Firmado: Fernando Aguirre Rodríguez.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE EMPRESA DEL GRUPO SINDICAL DE AUTO-TAXIS.

En la Ciudad de Ceuta a 1.º de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo la Presidencia de don Teodomiro Sánchez Valverde, se reúne la Comisión designada para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical para las Empresas de Auto-taxis encuadradas en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, integrada por los siguientes Sres.: don Juan Carrasco Pérez, Presidente de la Agrupación; don Manuel Maese Sánchez, don Antonio Fernández Vivo, don José García Esteban y don Teodomiro Prieto Villar, Vocales todos ellos de la Agrupación Sindical de Auto-taxis, así como los representantes de los productores: don Antonio Corral Rodríguez, don José Granado Lorenzo, don José

Bernal Bermúdez y don Francisco Recio Blas, asistidos por el Asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de ésta C. N. S. actuando como Secretario don Zoilo Tejedor Acebes, Secretario de Despacho de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social de la C. N. S.

La citada Comisión en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de abril de 1958, y las Normas Sindicales de 23 del mismo mes y año, acuerda aprobar el presente Convenio cuyo texto se inserta a continuación:

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### CAPITULO I

##### Ambito Personal y vigencia

**Artículo 1.º—Ambito Personal.**—El presente Convenio Colectivo Sindical, ordena las relaciones de trabajo entre los empresarios que ejercen la industria de Auto-taxis en la ciudad de Ceuta y los trabajadores a su servicio, todos ellos encuadrados en el Grupo Sindical de Auto-taxis del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2.º—Ambito Temporal.**—La vigencia de estas estipulaciones serán la de UN AÑO contando a partir del 1.º de Mayo de 1966 fecha en que entrarán en vigor, una vez sean aprobadas por la Autoridad laboral competente y publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, este Convenio podrá ser denunciado por alguna de las representaciones social y económica que lo otorgan, mediante escrito dirigido al Ilmo. señor Delegado Provincial de Trabajo y con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración. Igualmente podrá ser renovado tácitamente de año en año, si no media la anterior denuncia expresa.

##### CAPITULO II

**Artículo 3.º—Remuneraciones.**—Se mantiene en pleno vigor la tradicional sistema de remuneración a la parte con que vienen siendo retribuidos los trabajadores taxistas, consistentes en un 33'33 por ciento de la recaudación bruta diaria.

**Artículo 4.º—Salario garantizado.**—Se estipula un salario global garantizado de 90'00 ptas. diarias, que percibirá el trabajador cuando la parte que le corresponde de la recaudación pruta diaria sea inferior a aquellas cantidad. Dicho salario mínimo garantizado corresponde a una jornada de trabajo de ocho horas consecutivas efectivamente trabajadas, liquidandose a prorrata la diferencias que puedan producirse, al verificarse la liquidación mensual.

**Artículo 5.º—Gratificaciones extraordinarias.**—Para solemnizar las tradicionales festividades de «18 de Julio» y de «Navidad», se establece que la pa-

ga correspondiente a cada una de ellas consistirá en QUINCE DIAS, de salario mínimo interprofesional, incrementado en el plus de residencia.

**Artículo 6.º—Gratificación por avería.**—Se estipula un salario global de 90'00 pesetas diarias hasta un máximo de DIEZ DIAS, que percibirá el trabajador cuando el vehículo donde presta sus servicios se encuentre en reparación por avería.

**Artículo 7.º—Accidente y Enfermedad.**—El abono de las cuotas correspondientes a Accidente Individual y Seguro de Enfermedad, serán en su totalidad por cuenta de la empresa.

**Artículo 8.º—En contraprestación a las mejoras que se conceden en el presente Convenio, los productores se comprometen a una mayor productividad, diligencia y esmero en el cumplimiento de sus deberes profesionales.**

### CAPITULO III

**Artículo 9.º—Cláusula especial.**—Ambas representaciones por unanimidad declaran que la firma del presente Convenio no derivará en un alza de los precios.

ZOILO TEJEDOR ACEBES, SECRETARIO DE LA COMISION DELIBERADORA DE ESTE CONVENIO:

CERTIFICO: Que la precedente copia concuerda fielmente con el original firmado por todos los componentes de la Comisión Deliberadora.

432

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

### EDICTO

Don José Sánchez Faba, Magistrado Juez de Instrucción de Ceuta.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y por ante el infrascrito Secretario Judicial, se tramita procedimiento de apremio en pieza de responsabilidad civil referente al sumario número 13 de 1961, por apropiación indebida, contra Eugenio Ibáñez Escandón, en la cual y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes siguientes:

240 paquetes de tabaco «La Flor», 1.596 ptas.—  
150 paquetes de tabaco «Blasón», 1.781,25 ptas.—  
3 cartones de tabaco «Roig», 199,50 ptas.—15 paquetes «Soberanía», a 19 ptas. unidad 380 ptas.—

750 paquetes «Goleta» a 3,80 unidad 2.850 ptas.—  
paquetes de cerillas a 55,50 paquete 499,50 ptas.—  
130 paquetes grandes de «Crema» a 9,02 paquete 1.163,25 ptas.—60 paquetes pequeños de «Crema» a 4,75 paquete 285 ptas.—10 paquetes «Victoria» a 14,25 paquete 142,50 ptas.—290 paquetes «Delfin» a 4,75 pesetas unidad 1.375,50 ptas.—11 cajas de papel de fumar «Smokin» a 70 caja 770 ptas.—20 cajas de papel emboquillado a 5,80 caja 116 ptas.—13 carpetas a 2,50 cada una 32,50 ptas.—2.000 folios de papel tela a 22 ptas. el ciento 440 ptas.—1.000 sobres azules 70 pesetas.—225 folios de papel de barba 45 ptas.—10 bloc espiral a 1,60 unidad 16 ptas.—200 libretas de carnet a 80 ptas. ciento 160 ptas.—60 libretas índice a 5 ptas. cada una 300 ptas.—10 juegos de lotería a 15 pesetas uno 150 ptas.—60 libretas índice a 5 ptas. una 300 ptas.—20 bloc de cartas de 40 hojas a 5,50 uno 110 ptas.—150 libretas cuadrículadas a 80 ptas. ciento 120 ptas.—300 cuadernos de Historia Natural a 80 ptas. ciento 240 pesetas.—100 carpetas de octavo 200 ptas.—50 blocs espiral a 2,50 ptas. uno 125 ptas.—60 libretas de carnet a 110 ptas. el ciento 77 ptas.—500 cuadernos es-cudos a 150 ptas. el ciento 750 ptas.—30 libretas a 80 ptas. el ciento 24 ptas.—60 blocs diarios a 11 pesetas uno 660 ptas.—120 paquetes de tiza a 1,40 paquete 168 ptas.—10 paquetes de servilletas a 18 pesetas paquete 180 ptas.—25 rollos papel higiénico a 5 pesetas rollo 125 ptas.—80 blocs espiral a 2 pesetas 160 ptas.—8 blocs de dibujo a 15 ptas. uno 120 ptas.—10 cuadernos «Amiguitos» a 3,75 uno 37,50 ptas.—10 Catecismos de niño a 1,50 uno 15 ptas.—30 tablas de Aritmética a 0,60 una 18 ptas.—60 blocs espiral a 3 ptas. uno 180 ptas.—10 blocs «Gladiator» a 4,50 uno 45 ptas.—40 Catecismos a 3 pesetas uno 120 ptas.—40 talonarios de recibos a 5 ptas. uno 200 ptas.—6 cajas de gomas de borrar a 20 ptas. caja 120 ptas.—10 libritos «Mis muñecos» a 5 ptas. uno 50 ptas.—7 libretas de lectura de niños a 3,50 una 24,50 ptas.—9 Enciclopedias escolares a 30 ptas. una 270 ptas.—28 Rayas tercera parte a 3,15 ptas. una 88,20 ptas.—1 Raya de segunda parte 3,15 ptas.—3 Album de Raza Humana a 4,50 una 13,50 ptas.—50 tinteros a 3 ptas. uno 150 ptas.—4 cajas de plumillas a 22 ptas. caja 88 ptas.—8 cajas de sujeta-papeles a 2,50 caja 20 ptas.—72 lapiceros de dos colores a 3 ptas. uno 216 ptas.—40 lapiceros «Faber» a 3 pesetas uno 120 ptas.—1 resma de papel de seda 80 pesetas.—20 postales perfumadas a 5,50 ptas. una 110 ptas.—38 frascos de colonia de varios tamaños a 20 ptas. 760 ptas.—40 tubos de pasta dentífrica a 4 pesetas uno 160 ptas.—72 pastillas de jabón a 5 pesetas una 360 ptas.—2 tarros de crema facial a 30 pesetas uno 60 ptas.—4 cajas de rimmel a 10 ptas. una 40 ptas.—10 tarros de tinte «Komol» para cabello a 12 ptas. uno 120 ptas.—5 lápices perfiladores a 6



ptas. uno 30 ptas.—5 pares de gemelos a 10 pesetas uno 50 ptas.—22 tarros de brillantina a 10 ptas. tarro 220 ptas.—5 tarros de loción a 20 ptas. tarro 100 ptas.—8 aseptius a 5 ptas. uno 40 ptas.—3 aseptius grandes a 10 ptas. uno 30 ptas.—5 frascos de loción a 20 ptas. uno 100 ptas.—1 máquina Guillet 25 pesetas.—2 pulseras metálicas de reloj a 12 ptas. 24 pesetas.—15 máquinas de afeitar corrientes a 7 pesetas una 105 ptas.—4 polveras a 10 ptas. una 40 ptas.—1 garrafa de colonia a granel 480 ptas.—15 pelotas de goma a 10 ptas. una 150 ptas.—14 lápices de labios a 5 ptas. uno 70 ptas.—2 perritos de goma a 10 pesetas uno 20 ptas.—10 cajas de palillos a 3 ptas. una 30 ptas.—7 cajas de insecticida «Cuchol» a 5 pesetas caja 35 pesetas.—200 cajas de crema de calzado a 4 ptas. cada una 800 ptas.—3 cajas de limpiametales a 5 ptas. caja 15 ptas.—14 tarros tintura a 4,50 uno 63 ptas.—10 tarros loción ZZ a 7 ptas. uno 70 ptas.—20 tarros de brillantina a 10 ptas. tarro 200 ptas.—5 cajas de cuchillas de afeitar a 57 ptas. caja 285 ptas.—50 frascos de fijador a 15 ptas. uno 750 ptas.—30 de colonia Vera, Perito y María a 15 ptas. uno 450 pesetas.—2 juegos de Damas 50 ptas.—2 juegos de ajedrez a 35 ptas. uno 70 ptas.—2 pares de medias a 30 ptas. uno 60 ptas.—2 pares de calcetines a 20 pesetas uno 40 ptas.—20 jaboneras a 5 ptas. una 100 pesetas.—6 lamparitas a 15 ptas. una 90 ptas.—6 cortauñas a 5 ptas. uno 30 ptas.—30 paquetes de polvo de talco a 3 ptas. uno 90 ptas.—20 frascos de colonia pequeños a 20 ptas. uno 400 ptas.—40 espejos pequeños a 5 ptas. uno 200 ptas.—10 llaveros a 2,50 ptas. uno 25 ptas.—17 pares de cordones a 1,25 pesetas uno 21,25 ptas.—10 moja sellos a 5 ptas. uno 50 ptas.—100 pañuelos pequeños a 5 ptas. uno 500 ptas.—4 cinturones a 15 ptas. 60 ptas.—10 cepillos de uña a 5 ptas. uno 50 ptas.—40 brochas de afeitar a 5 ptas. una 200 ptas.—3 cajas de cuchillas «Palmera oro» a 72 ptas. caja 216 ptas.—2 cajas cuchillas «Palmera plata» a 57 ptas. 114 ptas.—8 caja de papel de fumar «Abadie» a 65 ptas. caja 520 ptas.—Un armario de luna de un cuerpo 400 ptas.—Una mesilla de noche 50 ptas.—11 sillas a 50 ptas. una 550 ptas.—2 maceteros a 40 ptas. uno 80 ptas.—2 mesas de cuarto de estar a 125 ptas. una 250 ptas.—Un tresillo con una mesita 800 ptas.—Un armario de 3 cuerpos con una luna 900 ptas.—2 mesitas de noche a 50 ptas. una 100 ptas.—Una coqueta 300 pesetas.—Un baul 25 ptas.—Un aparador pequeño 250 ptas.—Una mesa de comedor 350 ptas.—Una mesa de comedor 250 ptas.—Una lámpara de 4 brazos 200 ptas.—Un aparato de radio «Telefunke» 2.000 pesetas.—Una furgoneta «Opel» matrícula CE 3038 47.000 ptas.—Una máquina de escribir «Kapel» 300 ptas.—Una cocina gas butano 200 ptas.—Una participación indivisa de tres mil sesenta y seis pesetas con sesenta céntimos en pleno dominio y otra de

trescientas seis pesetas con sesenta y seis céntimos en nuda propiedad de un valor nominal de catorce mil quinientas pesetas en la casa de la calle Teniente Pacheco núm. 9, casa de nueva construcción que está edificada en un solar de forma trapezoidal, que limita al Norte con la Calle de Teniente Pacheco en una longitud de siete metros; al Sur en una línea de ocho metros y sesenta y cinco centímetros con un huerto perteneciente a la casa núm. 4 de la calle Fernández propiedad de don Manuel Delgado; al Este con la casa núm. 5 de esta Calle en una longitud de nueve metros y cinco centímetros propiedad de don Pascual Casado y al Oeste y en una línea de diez metros y cinco centímetros con la casa núm. nueve propiedad de don Eugenio Ibáñez, con un área de sesenta y seis metros y setenta decímetros cuadrados.—Una mitad indivisa en Casa núm. diez en la Plaza de Abastos, antes Mercado o Paseo de Topete que linda por la derecha de su entrada o Norte con otra casilla de don Francisco Gómez Torrejón; por la izquierda a Sur con otra casilla de don Damián Gabarrón y por la espalda u Oeste con el sitio denominado Camino Nuevo. Se compone de dos habitaciones, un patio donde hay tres habitaciones, cocina, cobertizo y excusado con hijuela que se comunica con la Plaza principal de dicho mercado y exteriormente con el pórtico correspondiente al frente de la casilla. Su terreno está comprendido en la figura de un trapecio cuya área o superficie tiene ochenta y ocho metros cuadrados. Sobre la mitad indivisa de la finca descrita constan las siguientes cargas: 1.ª Censo enfiteútico redimible a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta, con el rédito anual de cinco pesetas, cuyo capital regulado al uno y medio por ciento asciende a la suma de trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, reservándose el Ayuntamiento el derecho de laudemio, tanteo y demás que a dicha Ilustre Corporación pertenecen, por reservarse el dominio directo.

Dichos bienes han sido valorados en la cantidad de ciento treinta y seis mil trescientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta y nueve céntimos (136.365,59 pesetas).

Esta primera subasta tendrá lugar el día veintiseis de septiembre próximo a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª—Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS, en que los expresados bienes aparecen valorados.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup>—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup>—No han sido presentados por el deudor los títulos de propiedad de las fincas, ni se han suplido previamente la falta de los mismos.

5.<sup>a</sup>—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, pudiendo rebajarse del precio del remate, al hacerse la correspondiente liquidación de cargas, el importe de las hipotecas y demás gravámenes anteriores y preferentes.

6.<sup>a</sup>—Fue designado depositario de los bienes muebles objeto de esta subasta a don Macario González Meaza con domicilio en calle Mártires doce, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la misma.

Dado en Ceuta a doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

José Sánchez Faba.

El Secretario Judicial P. S.  
R. Alvarez

433

## EDICTO

En virtud del presente se cita a Mina Mohamed Yilasi de 27 años soltera, barman, con domicilio en Rosales detras de la Prisión para que dentro del término de cinco días se persone en este Juzgado de Instrucción de Ceuta para ampliar su declaración como perjudicada en el sumario núm. 48 de 1966 por robo, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ceuta a dieciseis de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario P. S.  
R. Alvarez.

434

## Centro Instrucción Recluta número 16

Juzgado Militar Campo Soto (San Fernando)

### Requisitoria

Emilio Ruiz Gil, Recluta perteneciente al Centro de Instrucción de Reclutas núm. 16, hijo de Emilio y de Ana, natural de Ceuta, (Cádiz), de 22 años de edad, nacido el día 14 de Marzo de 1944, de Oficio Auxiliar Administrativo, de estado soltero, estatura 1,800, sus señas: pelo cartañero, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente despejada, como señas particulares ninguna.

Ultimamente se encontraba en el C. I. R. núm. 16 de donde se evadió y en la actualidad se encuentra encartado en la Causa núm. 77-66, por evasión del mencionado Centro el día 6 de Julio de 1966.

Comparezca en el termino de 20 días ante el Juez Militar del C. I. R. núm. 16 de la Plaza de Campo Soto (San Fernando), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Campo Soto (San Fernando) a 17 de Agosto de 1966.

El Capitan Juez Instructor  
Ilegible.

435

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Habiéndose extraviado los resguardos de pignoración números 31.345, 31.653, 31.911, 31.992, 32.181, 32.400, 32.884 y las Libretas de Ahorros 5.355, 16.931, 19.553, 20.549, 20.550, correspondientes a operaciones de ésta Entidad, se ruega que caso de ser encontradas se entreguen en nuestras Oficinas de la calle Camoens, 23, Plaza del Gral. Galera, 1, Tte. Coronel Gautier, 1 y Fernández, 2, a los efectos del artículo 62 y 46 del Reglamento.

Ceuta a 18 de agosto de 1966.

La Dirección.

# Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

**OFICINAS:** Central, Camoens, 23 - Teléfono, 28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 33-41

**MONTE DE PIEDAD: FERNANDEZ, 2 - TELEFONO, 20-43**



A  
H  
O  
R  
R  
E

## OPERACIONES QUE EFECTUA

- |                           |                         |
|---------------------------|-------------------------|
| Imposiciones a Un Año     | al TRES % Interés       |
| Imposiciones a Seis Meses | » DOS Y MEDIO % Interés |
| Libretas Ordinarias       | » DOS % Interés         |
| Libretas Escolares        | » DOS % Interés         |
| Cuentas Corrientes        | » MEDIO % Interés       |

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

## FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

**Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial**

FRANQUEO

*Sr. D.*.....

.....

.....